



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : CLAUDIA LISTEH LASSO SANABRIA
EJECUTADO : EDWARD ANDRES POLANIA MURCIA
RADICACIÓN : 41 0011 31 10 001 2023 00465 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora a través de su apoderado judicial, allega el contrato de transacción suscrito con su demandado, donde éste le cancela la suma total de \$8.000.000, quedando el señor **EDWARD ANDRES POLANIA MURCIA**, a paz y salvo por todo concepto alimentario hasta el mes de marzo del año en curso. Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Revisado el escrito presentado y suscrito por las partes, evidencia este Despacho que cumple con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues en forma clara indican los alcances de la transacción acordada respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, razón por la cual es dable acceder a su aprobación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

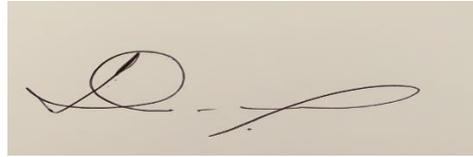
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º. **APROBAR** en todas y cada una de las partes el acuerdo de transacción suscrito por la demandante **CLAUDIA LISETH LASSO SANABRIA** y el ejecutado **EDWARD ANDRES POLANIA MURCIA**, por cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y en consecuencia el archivo definitivo del mismo, previos registros de las actuaciones en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez